

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DEL ARTICULO 41 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES.

TUFFIC MIGUEL ORTEGA, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 81, fracción IX de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LEY), expidió el Estatuto Orgánico del SAE (ESTATUTO) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente; asimismo, con el fin de aclarar una de las facultades establecidas para el Director General, el ESTATUTO sufrió una modificación en su artículo 9, que fue publicada el día veintiséis de diciembre pasado, en el citado órgano oficial de difusión;

Que el artículo 41 del ESTATUTO prevé las facultades de los Directores de Liquidación, que son los servidores públicos responsables de llevar a cabo todas las actividades tendientes a liquidar las entidades de la Administración Pública Federal que se encuentren en proceso de desincorporación y que han sido encomendadas al SAE;

Que uno de los fines primordiales de los procesos de liquidación, es concluir de la manera más eficiente y expedita, todas las operaciones pendientes de las entidades a liquidar, a efecto de optimizar los recursos del Gobierno Federal, siendo que en la operación cotidiana, prácticamente todos los procesos de las liquidaciones a cargo del SAE, se prolongan considerablemente en virtud de la problemática que existe en torno a la disposición de sus bienes muebles e inmuebles y en consecuencia en su retraso para poder comercializarlos;

Que tomando en consideración, entre otros factores, que los bienes son propiedad de una entidad en liquidación bajo el control del propio SAE; que es significativo el volumen tanto en tipos distintos de bienes como en las unidades de cada tipo; que en la mayoría de los casos, la información disponible derivada de la toma de control y levantamiento del inventario de los bienes es exhaustiva, se considera benéfico el agilizar la disposición de los bienes, facultando al Director de Liquidación para incorporar en el módulo comercial dentro de los sistemas informáticos institucionales, los bienes susceptibles de venta; y

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y IV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que señala que el Director General del SAE tiene entre sus atribuciones la de representarlo para todos los efectos legales; así como la de dirigir y coordinar sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento, así como en su Reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento la reforma del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, adicionándole una penúltima fracción, pasando a ser la actual fracción XXII la XXIII, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 41.-** Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXI ...

XXII. Incorporar en el módulo comercial del sistema informático correspondiente, los bienes muebles e inmuebles y Activos Financieros de la empresa en proceso de desincorporación, susceptibles de ser comercializados; y

XXIII. Ejercer las demás atribuciones que deriven de la normativa aplicable, así como atender y resolver los demás asuntos que le encomiende el Director General, el Director Corporativo de Empresas y Activos Financieros o el Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil doce.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 347748)